

SOPORTE TECNICO

PROYECTO DE RESOLUCION

“Por la cual se adopta el procedimiento, condiciones y forma de entrega de cartera en mora de Entidades Promotoras de Salud — EPS, Entidades Obligadas a Compensar — EOC y del Programa de Salud de las Cajas de Compensación Familiar — CCF que se encuentren en proceso de liquidación “

1. ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 574 del 3 de marzo de 2017 *“Por la cual se establecen las condiciones que las Entidades Promotoras de Salud — EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y las Cajas de Compensación Familiar — CCF que administran el Régimen Subsidiado, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS que se encuentren en proceso de liquidación, deben cumplir para adelantar y culminar los asuntos pendientes ante el FOSYGA o quien haga sus veces “* dispuso en su artículo 3º lo siguiente: *“Artículo 3. Acciones previas al cierre definitivo del proceso de liquidación. El liquidador, dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la finalización del proceso de liquidación de las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, de las Entidades Obligadas a Compensar — EOC, de las Cajas de Compensación Familiar — CCF que administran el Régimen Subsidiado y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS deberá: 1) Para las EPS del Régimen Contributivo y Entidades Obligadas a Compensar — EOC:*

- a) ***Entregar a la UGPP la información correspondiente a los aportantes en mora, especificando entre otros, el nombre, número, tipo de identificación, IBC, periodos en mora y demás datos generales de los aportantes que permitan adelantar las respectivas gestiones de recaudo. (...)*** (Resaltado fuera de texto)
- b) *Entregar al FOSYGA o quien haga veces, los acuerdos de pago vigentes que se suscriban con ocasión de la obligación contenida en el literal k) del numeral 1) del artículo anterior, junto con los soportes y garantías, para que dicha entidad adelante las gestiones de cobro correspondientes.*

Que como consecuencia de esta disposición se generó conflicto de competencias negativo entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, el cual fue resuelto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante decisión del 2 de marzo de 2022 con radicado No 11001-03-06-000-2021-00181-00, en los siguientes términos: *“PRIMERO. Declarar competente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para realizar las gestiones de cobro de los aportes en mora de los afiliados al régimen contributivo del Programa de la Entidad Promotora de Salud de COMFACUNDI, una vez se cierre el proceso de liquidación de dicha EPS y, SEGUNDO. DECLARAR competente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) a realizar las gestiones de cobro de los acuerdos de pago que el agente liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de COMFACUNDI, hubiere suscrito con los afiliados al régimen contributivo de la mencionada EPS, una vez se cierre el proceso de liquidación de ésta.”*

Que, en virtud de la decisión del Alto Tribunal, la Unidad mediante comunicaciones del 19 de abril y 13 de mayo del año 2022, la UGPP solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil de Estado precisar su decisión respecto de las condiciones, requisitos y formalidades que se deben cumplir para la entrega de la cartera de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y las Cajas de Compensación Familiar — CCF que se encuentren en proceso de liquidación.

Mediante radicado 11001-03-06-000-2021-00181-00 del 14 de junio de 2022 y notificado a la Unidad el día 19 de julio de 2022, el Honorable Consejo de Estado señaló que una vez se cierre el proceso de liquidación de las EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y el Programa de Salud de las Cajas de Compensación Familiar — CCF, surge la obligación

para el agente liquidador de entregar la cartera en mora y para la UGPP de recibirla de manera armónica, esto es en forma completa, clara, ordenada y atendiendo lo referente a los estándares de cobro fijados por la Unidad, de conformidad con el principio de coordinación y colaboración contenido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que por todo lo anterior, es necesario establecer el procedimiento y condiciones que deben cumplir los liquidadores de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y el Programa de Salud de las Cajas de Compensación Familiar — CCF, para entregar la información de la cartera correspondientes a los aportes en mora del Sistema General de Salud, que permita a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP adelantar las acciones de cobro que resulten pertinentes para el cobro de la misma

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Resolución está dirigida al Ministerio de Salud y la Protección Social, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud _ADRES y a los liquidadores de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y el Programa de Salud de las Cajas de Compensación Familiar — CCF y a la ciudadanía en general.

3. ESTUDIO PRELIMINAR DE VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA y con el fin de garantizar los principios de eficiencia administrativa y economía, es viable jurídicamente la expedición de esta norma con el fin de dar claridad a los destinatarios de este acto administrativo sobre la forma y condiciones en que la unidad recibirá la información suministrada por los agentes liquidadores de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y el Programa de Salud de las Cajas de Compensación Familiar — CCF de manera que la Unidad pueda cumplir con las atribuciones legales conferidas por el legislador.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente propuesta normativa no genera costos para la Unidad, por lo que no requiere de disponibilidad presupuestal previa para su expedición.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

El proyecto de resolución se publica en la página principal del sitio web oficial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de

la Protección Social- UGPP, en el enlace <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del xxx al xxxx de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 609 de 2017.

8. ANEXOS

Anexo Técnico que forma parte integral de la Resolución

Formato en Excel para la entrega de títulos ejecutivos y procesos especiales

Formato en Excel para la entrega de procesos judiciales ejecutivos activos

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ T.

Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Maribel González-Coordinadora GIT Análisis y Sustento Jurídico
Revisó: Claudia Alejandra Caicedo – Subdirectora Jurídica de Parafiscales